

dos a use fin en veinte de Agosto sig. en la que juntamente  
encargo el suplicante a los dos años que p. d. haxon  
a dho Censo Enjuntado se le Impusieron seg. todo lo  
acreditado el Título primordial de la referida Merced  
y el Injuntado de su Razon y de la paxten. de la  
expresadas dones James. de tierra que hauid. haxon  
de que hace exhibicion con la deuda solemnidad  
Comed. a que por este hecho y mponion el referido  
Censo se ha mudado la naturaleza de la primer  
Merced p. d. Colmenar, Enmendado p. d. tierras de Labor dentro  
de los limites y Morones designados a ella, y que en  
su Conseq. en fuerza del Virtual permiso de N. S. p. d.  
haxon el que expone dones James. dentro de dicho  
Recinto de las que esta pronto pagar a los Proprietarios  
de N. S. a los Condesp. dho de su Razon y medida  
y hauid. igual pago en las demas que pueden  
ponerse en Labor dentro de dha Comprension  
esto no obstante p. d. el Escrupulo que le dexa la  
seg. de las Condiciones de la C. r. a que se le otorgo  
aunque se halla Intelig. de N. S. p. d. antiguo  
el que no ha sido la Justif. de N. S. p. d. apro  
vechare dha Conduccion, despues de la tramitacion  
del pleito que llebo en esta Razon con sus Señores  
sele en la prevision p. d. no quedax en lo subsiguiente expone  
esto a Conting. alguna, por los rompim. que he  
uere, dones de las dones James. de tierra que se le han  
exhibido, a sollicitar Expressa licen. p. d. hauid.  
daxo la propuesta obligacion del Condesp. de pago  
de los dnos de Razon y medida, y sin mas Con  
mento de Censo, a Causa de ser el Impuesto no  
por gratuita Concesion de algun num. de James.  
libres de ellos, si por la Razon de la primordial  
Merced, mudando su naturaleza de Merced p. d.

S. g. n. d.

t.

Saxo.

Pan

